

EXPEDIENTE. S.G. 2471/2016

Resolución Administrativa N° 16/2016 ////////////nos Aires, 21 de octubre de 2016.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO: I.- El Congreso de la Nación ha dado sanción a la ley n° 27.272, que reforma distintos Títulos y Libros del Código Procesal Penal de la Nación, estableciendo un nuevo “Procedimiento para casos de flagrancia”. En el mensaje de elevación del Poder Ejecutivo Nacional se puntualizaron los motivos y finalidades que llevaron a instaurar el nuevo sistema. Entre los primeros, se hizo alusión al “alto índice de criminalidad y reincidencia”, a “la demanda social de mayor protección a los ciudadanos y de la declaración de emergencia de seguridad pública” y a que “el lento accionar de la justicia no sólo retarda la debida reparación de la víctima y a la sociedad, sino que obliga al imputado de un delito a padecer largos períodos de encierro o de incertidumbre respecto de su situación procesal”. En cuanto a las segundas, se invocó que “resulta necesario dar una respuesta procesal adecuada a dicha problemática dotando al Poder Judicial de una herramienta ágil, sencilla y eficaz para el juzgamiento de hechos en los que el autor resulta sorprendido en el momento de cometerlos o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito...”, que “una gran cantidad de casos que llegan a conocimiento de nuestros tribunales podrían ser resueltos rápidamente y de modo eficiente salvaguardando las garantías de los imputados” y que “teniendo en cuenta que los recursos son limitados, y en la búsqueda de asignarlos de la manera más eficiente posible, el procedimiento que aquí se propicia permite resolver de manera rápida los casos de autor conocido y prueba sencilla, liberando de esta manera recursos estatales para la investigación y juzgamiento de los delitos de investigación compleja como el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción y el crimen organizado, brindándole a la sociedad mayor justicia y seguridad” (ver mensaje n° 556 del PEN, del 4/4/2016). Pues bien, una cuestión debe quedar en claro desde el vamos. Todas las inquietudes y objetivos mencionados son enteramente compartidos. Es más, hace ocho años, esta Cámara observaba la necesidad de revisar el sistema procesal para adecuarlo a las exigencias que planteaban situaciones tales como “la percepción pública de inseguridad, (que) se relaciona con problemas de prevención e investigación”. Ya en esos tiempos, se decía que el problema de fondo se vinculaba a una mejor distribución de recursos en el ámbito judicial, para cuya superación devenía apropiado “un nuevo planteo del sistema procesal en el ámbito federal, con una participación activa y definida del Ministerio Público, con la creación de una policía judicial especializada en la resolución de casos complejos, y el mantenimiento de una defensa irrestricta de los derechos y garantías asumidos con rango constitucional en forma voluntaria por el Estado argentino” (Acordada CCCF n° 59/08, del 5 de septiembre de 2008). Como se ve, existe un compromiso fuerte en pos de objetivos como la celeridad y la eficacia de los procesos penales. Y nada tiene ello de novedoso. No sólo por parte de esta Cámara; la totalidad del Poder Judicial –representado por su cabeza, la Corte Suprema de Justicia de la Nación- viene dando cuenta de ese compromiso con insistencia. En efecto, la Corte ha afirmado que resulta imprescindible acentuar los esfuerzos para tener una justicia más rápida, orientando el sistema a la conclusión de los casos en un plazo razonable. Esto es especialmente

exigible cuando se trata de demandas directamente vinculadas a la problemática penal, que comprometen valores esenciales de la persona y son, a su vez, las que más preocupan al ciudadano común y a la sociedad en su conjunto (Acordada 32/13 del 24 de septiembre de 2013). Como se ve, hay buenas razones para hablar, en estos temas, de una agenda común entre los tres poderes del Estado. La reforma fijada por la ley 27.272 busca brindar herramientas útiles en pos de la satisfacción de los objetivos mencionados y por ello resulta, sin dudas, un avance significativo. Pero -obvio es decirlo- para que ese avance tenga eco en la práctica, se requiere adecuar ciertos aspectos estructurales que, al menos hoy, no están suficientemente preparados para satisfacer las demandas que el nuevo Poder Judicial de la Nación "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional" USO OFICIAL sistema trae aparejadas. Además, exige optimizar los recursos sí existentes, evitando dispendios o un eventual colapso de los tribunales. En palabras llanas: hay falencias que superar y realidades que poner de manifiesto para lograr una correcta implementación. Y no son pocas. Esto último va de la mano de otro aspecto fundamental. La tarea de generar las condiciones para lograr una aplicación eficaz no involucra sólo a uno, sino a los tres poderes del Estado -el que legisla, el que juzga y también el que tiene a cargo la ejecución de las normas y los fallos-, así como al Ministerio Público. Ninguno de esos órganos puede perder de vista la realidad -propia, recíproca y ajena- comprometida ni el impacto que, sobre la base de aquella, una aplicación desprovista de los medios necesarios puede llegar a tener. Se insiste. Lo importante pasa por asegurar que la regulación, al ser llevada a la práctica, lo haga en un escenario que permita darle pleno efecto a sus plausibles objetivos y asegurar plenamente los derechos y garantías de las personas sometidas a proceso penal, como lo exige la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales con Jerarquía Constitucional. De lo contrario, no sólo existe la posibilidad que el nuevo régimen -limitado a ciertos hechos- no cumpla su finalidad, sino que su aplicación en semejantes condiciones puede terminar constituyendo un obstáculo insalvable para continuar operando adecuadamente con el resto del sistema, instaurado para los delitos de competencia de este fuero federal. El riesgo es demasiado alto. En definitiva, todos (funcionarios judiciales y del Poder Ejecutivo Nacional, fiscales y defensores) tienen un rol que cumplir en esa tarea. Dar cuenta de las falencias estructurales que pueden dificultarla -de no ser superadas mediante los recursos correspondientes-, es parte de ello. Tales son los principios que conducen a emitir esta resolución, que es el producto de reuniones y comunicaciones que se han mantenido con los jueces de primera instancia y sus equipos de trabajo, donde se manifestaron las preocupaciones que la situación genera. II.- En la actualidad, en este Fuero rige la Acordada 37/12 CCCFed para la distribución de causas entre los doce juzgados de esta ciudad, que prevé sistema de turnos temporales en bloques de quince días. Según informaron los juzgados, en ese período suelen recibirse por lo menos 500 consultas ante la posible comisión de delitos, de las cuales alrededor del 65% se vincula a casos flagrantes. Según la práctica diaria, cuando por las circunstancias del caso corresponde disponer la libertad del detenido -por ej: ante secuestros de escasísimas cantidades de drogas como la marihuana (tenencia inequívocamente destinada al consumo personal) y ausencia de impedimentos para la soltura-, los jueces lo disponen de inmediato y sin necesidad de traslado, evitando así una permanencia más prolongada en esa condición. Ateniéndose a una lectura gramatical de la nueva normativa, ahora todas esas personas tendrían que ser trasladadas a comparecer ante los magistrados en veinticuatro horas,

prorrogables por un término igual. Hablamos de una cantidad de aproximadamente treinta y tres detenidos por día y unas doscientos treinta audiencias semanales, en las que, además, deberán presentarse los fiscales –designados con arreglo a la Constitución y las leyes-, los defensores y eventualmente, las víctimas. Ello, sólo por supuestos de flagrancia, sin contar la actividad independiente que tiene cada juzgado, que también interviene en causas iniciadas por denuncia, investigación fiscal o incompetencia. Algunas de innegable complejidad, relevancia institucional o impacto en la opinión pública. Frente a todo lo anterior, habrá de disponerse la adopción de todas aquellas medidas de orden práctico que permitan al Fuero hacer operativa esta modificación al Código Procesal Penal de la Nación. Ello se hará a través de una nueva reglamentación que está en curso de elaboración, donde se establecerán también las reglas que guiarán la intervención de los magistrados y dependencias que participan de las instancias de instrucción, apelación y juzgamiento, adecuándolas a las novedosas exigencias de la ley. Por otra parte, se advierte un déficit en la dotación de personal. En los juzgados, pero también en otras dependencias que deberán adaptar su actividad a requerimientos de tiempo y forma de este sistema, como la Oficina de Delegados Judiciales y las Salas de la Cámara. El problema abarca tanto a la cantidad de funcionarios que auxilian a las jueces, como a las vacancias para cargos de magistrados que existen en el fuero. La Corte Suprema, más de una vez, ha manifestado al Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación “Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional” USO OFICIAL su preocupación sobre el punto, exhortándolo a que disponga las medidas del caso en el ámbito de su competencia (véase oficio del 27 de septiembre de 2016, publicado en el Centro de Información Judicial) Otro tanto cabe decir sobre los medios –de infraestructura, técnicos y electrónicos- que se requieren para dar pleno efecto a requisitos impuestos por la normativa sin comprometer seriamente el servicio de justicia. Tampoco aquí la inquietud es nueva; ya se le transmitió al Consejo de la Magistratura con anterioridad (véase oficio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 11 de octubre de 2016, posterior a la presentación de la Junta de Presidentes de Cámaras Nacionales y Federales de la República Argentina). Va de suyo que, como mínimo, deberá contarse con espacios edilicios adecuados para los actos (los actuales – según ya se refiriera en la oportunidad citada- no cubren las necesidades), con equipos de grabación, de video y de teleconferencias técnicamente preparados, así como con más computadoras e impresoras. Y cuestiones básicas, como una mejor conectividad de los sistemas (por ej, fibra óptica etc.). Todo lo anterior se pondrá en conocimiento de las autoridades del Consejo de la Magistratura, a sus efectos. III.- Por lo que se viene señalando, es lógico asumir que en la actualidad existe un flujo de traslado y alojamiento de detenidos que acuden a los tribunales, mucho menor al que puede preverse con la aplicación de la nueva ley, si se aplica su letra en forma literal. A la par, la práctica diaria de los tribunales federales de esta ciudad, demuestra que existen serios inconvenientes en todo lo relativo a la materialización de esas cuestiones por parte de las áreas competentes del Poder Ejecutivo Nacional. La implementación de la reforma genera, en tal contexto, serias inquietudes. Exponer el asunto en su total dimensión excedería el objeto de esta pieza. Bastará con decir que, según la Procuración Penitenciaria de la Nación, el sistema carcelario presenta “...un contexto de colapso carcelario y deficiencias estructurales, las agresiones físicas y muertes, el uso extendido del aislamiento en solitario, la sobrepoblación, las restricciones en el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales (educación, trabajo,

alimentación y salud, entre otros), y las deficientes condiciones edilicias resultan las principales falencias en el sistema carcelario nacional” (conf. Informe Anual sobre el año 2015 respecto de “La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina”, presentado por la Procuración Penitenciaria de la Nación ante el Congreso de la Nación en el 2016). Superar el conflicto mencionado supone un desafío fuerte de las autoridades a quienes actualmente toca lidiar con aquél. Amén de ello, puede afirmarse que, en las condiciones que hoy existen, una implementación del nuevo sistema que no sea acompañada de profundas reformas estructurales – al menos en lo que hace al contexto de este fuero-, podría agravar aún más la situación. Sólo para ejemplificar: (1) es dudoso que la Unidad 29 del Servicio Penitenciario Federal cuente con la infraestructura requerida para alojar diariamente un flujo muchísimo mayor de detenidos (con las especiales atenciones que requieran – piénsese en las madres con bebés-), brindando las condiciones del caso para que puedan pernoctar y comer en el lugar (o al menos en uno cercano), de surgir esas necesidades; (2) impuesta la obligación de fijar audiencia dentro de las 24 horas, una demora de 3 horas – como ocurre actualmente- en el ingreso a la Alcaldía previo a la comparecencia ante el Juez, deviene al multiplicarla por 33 casos diarios y 230 semanales, en un impedimento para el logro del objetivo de la herramienta procesal; (3) la lógica del sistema exigirá la presencia, las veinticuatro horas, de uno o varios médicos que revisen, en tiempo y forma, a las personas que ingresen allí; (4) los traslados de las personas detenidas ya son, hoy, un serio problema para las fuerzas de seguridad y del Servicio Penitenciario Federal que cumplen –según el caso- con tal función. Si eso es así con el actual régimen, es inevitable asumir que, para satisfacer las obligaciones que generará la reforma, se requerirá de una profunda dotación o redistribución del personal asignado –no sólo por la cantidad de imputados trasladados incluso en días no hábiles; también cuando deba hacerse lo propio de manera urgente con eventuales testigos-; (5) lo propio sucederá con el deber de las fuerzas de seguridad de garantizar la seguridad del personal que se desempeña en el edificio de los tribunales, sea en su interior o en su exterior; y (6) en especial, cabe atender a que se prevé la participación de la víctima en la audiencia, a quien deberá facilitársele la Poder Judicial de la Nación “Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional” USO OFICIAL posibilidad de traslado –si no puede hacerlo por sus propios medios- y además brindársele un abogado del Estado que la asesore sobre sus derechos. Estas circunstancias serán puestas en conocimiento de las autoridades del caso, a sus efectos. IV.- Ya se dijo. La reforma tiende a la rapidez, eficacia e inmediatez. Todos son objetivos comunes de los actores que operan en el sistema. Y que requieren de esfuerzos compartidos. Con esa finalidad, cabe poner el eje en otras cuestiones, tan relevantes como las anteriores. La ley prevé la celebración de una audiencia, en sede del juzgado y con traslado del detenido, veinticuatro horas después de cometido el hecho. Ahí deberá hacerse una evaluación, aunque sea preliminar, sobre su relevancia penal o no. Para ello, es imprescindible tomar conocimiento de ciertas evidencias que hacen a las cuestiones más básicas, especialmente en determinados supuestos. Para graficarlo: ante una imputación por tenencia de drogas (art. 14 ley 23737), deberá saberse si lo secuestrado era efectivamente material estupefaciente, cuantificando su pureza, calidad, cantidad y otros factores. Ello se determina vía peritaje de la especialidad, que materializan divisiones específicas de las fuerzas de seguridad. En veinticuatro horas, su resultado tendría que estar a disposición del juez y de las partes. Pero en la actualidad, dependiendo del origen natural o

sintético de la sustancia, el estudio definitivo suele demorar entre treinta y noventa días. Lo mismo pasa con aquellos que se efectúan sobre documentación supuestamente falsificada o adulterada, ya sea en su soporte o contenido. Se trata de un dato imprescindible para cualquier examen, por preliminar que sea, relativo a cargos por falsificación y/o uso de documentos públicos (arts. 292 y 296 del CP). La enumeración no es taxativa; hay otros casos similares, con iguales inconvenientes. No hace falta más que comparar los tiempos con los plazos que prevé la norma. Por otra parte, también es ineludible contar, dentro de las 24 horas de producida la detención, con informes sobre ciertas condiciones personales del imputado (constatación de domicilio, etc.) y los antecedentes penales y pedidos de captura vigentes que pudiere registrar. Ello, en aras de generar el nivel de conocimiento necesario para expedirse de acuerdo a los parámetros del art. 319 del CPPN, sobre la existencia o no de riesgos procesales que autoricen a mantenerlo cautelarmente privado de su libertad. No son éstos los plazos que suelen emplear las agencias involucradas; habitualmente son superiores. Con todo, la producción de esos elementos en tiempo y forma será vital, tanto para los jueces de primera instancia que deberán fallar –sobre planteos tan importantes como la excarcelación de una persona-, como para los Tribunales de Alzada que, en los casos previstos, tendrán que revisar sus conclusiones. Pero eso depende de agentes que actúan en la órbita de otros poderes del Estado. Resta, entonces, ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes, a sus efectos. Así se dispondrá. Por todo lo expuesto, SE RESUELVE: 1.- DISPONER que se continúe con la evaluación necesaria para hacer efectiva la adopción de todas las medidas de orden práctico requeridas para la adecuación de la capacidad operativa del Fuero para la realización de la modificación procesal dispuesta por la ley 27272, a partir de su entrada en vigencia. 2.- LIBRAR OFICIO al Consejo de la Magistratura de la Nación, con copia de la presente resolución y a los efectos de solicitar los recursos humanos, técnicos, de infraestructura, etc. que resulten indispensables a los fines señalados. 3.- LIBRAR OFICIOS a los correspondientes Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional a fin de poner en conocimiento lo resuelto y los efectos de que, en su caso, evalúen las consideraciones efectuadas en la presente en la materia de la competencia de cada una de las carteras involucradas. 4.- PONER EN CONOCIMIENTO de lo aquí resuelto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante oficio junto con copia de la presente. Regístrese, hágase saber y cúmplase. Fdo: doctores Martín Irurzun, Jorge L. Ballester, Eduardo R. Freiler, Eduardo G. Farah. Ante mí: doctora Susana Marina Echevarria (Secretaria General). Nota: Para dejar constancia de que el doctor Horacio R. Cattani, no subscribe la presente por encontrarse en uso licencia. Doctora Susana Marina Echevarria (Secretaria General).